

Valledupar,

Doctor

Secretario de Educación _____

REFERENCIA: Solicitud de resolución motivada para el disfrute de vacaciones interrumpidas.

_____, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, en ejercicio del DERECHO DE PETICION, consagrado como principio fundamental por el Art. 23 de la Constitución Política, elevo las solicitudes que adelante señalaré, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Actualmente laboro en la Institución Educativa _____ de _____.

SEGUNDO: Como consta en fotocopia adjunta, la entidad prestadora de salud, me incapacito (a) por motivo de _____ durante los días _____ a _____.

TERCERO: A tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 1045 de 1978: “

El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

a) Las necesidades del servicio;

b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;

c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;

d) El otorgamiento de una comisión;

e) El llamamiento a filas.

CUARTO: A su vez el artículo 16 de la misma norma establece que:

Artículo 16º.- *Del disfrute de las vacaciones interrumpidas.* Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad. **Ver: Artículo 49 [Decreto Nacional 1848 de 1969](#)**

QUINTO: El artículo 49 del Decreto Nacional 1848 de 1969, al cual se remite la norma establece que: “**Cuando** ocurra interrupción justificada en el goce de las vacaciones, una vez iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por un tiempo igual al de la interrupción, desde la nueva fecha que oportunamente se señalará para tal fin, en la misma forma expresada en el Artículo 45. de este Decreto. (Ver Artículo 16. Decreto. 1045/78).

SEXTO: El artículo 45 anteriormente citado menciona: **GOCE DE LAS VACACIONES.** Causado el correspondiente derecho a las vacaciones, deben concederse por quien corresponda, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho.

SEPTIMO: El Decreto 1850 de 2002:

Artículo 14. Calendario académico. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Decreto, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
- c) Siete (7) semanas de vacaciones

OCTAVO: La resolución de calendario académico establece que los días comprendidos entre _____ y _____, se consideran vacaciones docentes.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito se proceda a expedir la respectiva resolución motivada para el disfrute de vacaciones interrumpidas, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

DERECHO

Constitución Política: Artículos 2. 23 y 53.

PRUEBAS Y ANEXOS

Copia de la incapacidad médica.

NOTIFICACIONES

El recibo en la siguiente dirección A _____

Cordialmente,

C.C. No. _____ expedida en _____.